

Ordenanzas de la R.^a Renta de Correos sobre el D^{ho}
de apartado.

Ordenanza Nueve.

1781

Suego incontinenti que se acabe de hacer la separacion de
Cartas, y de formar la nota de su importe, el Oficial mayor
embiará con el Mozo del Oficio todas las correspondientes
a los Secretarios del Despacho Universal, al Pretor, si estu-
viere la Corte en Valladolid, o las despachará con Posta a los
Sitios R.^{os} donde se viera, quedando siempre abierto en el
Libro, y Título que tocane de las que sean para cada Secre-
tario del Despacho Universal, disponiendo para este fin
bolvar apropiado en el Oficio, con su Candado, y distintivo
haber, una que estara en el Oficio, y otras en cada Secretaria
del Despacho; de suerte, que dho Mozo no pueda alegar pre-
texto de haver perdido alguna. En el mismo instante
que hayan sido remitidas las expresadas Cartas, procederá
el Oficial mayor a ordenar el entrego de las apartadas, y
nunca antes a persona alguna por grande que sea, quitan-
do S. M. el abuso introducido de llevar dho Mozo del Oficio,
las Cartas, y Pliegos francos a los Presidentes, Consejos, Fir-
cales, Secretarios, y todo otro Tribunal, y persona, por que
los Porteros de cada Consejo han de ser precisamente obli-
gados a ir a recoger del Oficio, con arreglo a la providen-
cia, que en esta parte daban sus Superiores.

Ordenanza Diez.

Para obviar el perjuicio que la R.^a Hacienda ha sufrido en
los convenios de Propinar de Cartas apartadas, con perso-
nar de extraña, particularer, y Comerciantes, suprime S. M.
la facultad de hacerlos a todos los Dependientes del Oficio, y
deposita esta confianza en el Oficial mayor, y Thesorero ad-
ministrador particularmente, los quales retablecerán dhos
asuntos, y los celebrarán siempre con proporcion a la

Leg 4
D^{ho} 26

LEG 4
DOC 9
AF.

mayor, ó menor correspondencia, que conozcan tener los que
buscan este beneficio, y pagandore siempre con anticipacion
la mitad, ó el todo, y formando para este Ramo título en
dhos Libros, con expresion de sujetos, y cantidades con que
contribuyen, para que por el se haga cargo de ellas en la
Contaduría principal de esta Real Admin^{on}.

Oxdenanza seis.

Ninguna persona podrá detener el despacho, y entrega de
las Cartas al Público, luego que estén echas las listas, ni
solicitar la distincion de que se le den con preferencia á los
demas del Público, por que de esto pueden resultar tambien
perjuicios. Se tendrá la atencion en las Plazas de Ax-
mar, Departamentos de Maxima, y otras Capitales de
apartar las de los Capitanes Generales, Governadores, ó
Intendentes, para entregarlas luego que embien á
buscarlas.

Es copia literal de las Oxdenanzas nueve, y diez expedidas por S. M.
en San Lorenzo el Real á 19. de Noviembre de 1743; y de la Oxdenanza
seis en San Ildefonso á 23. de Julio de 1762: cuyos exemplares se hallan
en esta Administracion G^{ral} de Correos, de que certifico, como oficial
mayor Interventor de ella. Lima 9. de Mayo de 1788 = Gabriel Gar-
cia de la Plaza